

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//47.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1848

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 35 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Villanueva de la Reina

Folio de R. 18

Libro de Secretos Capitulares

Individuos que componen el Ayuntamiento

D. Juan de Sandoval	Alf. Presidente
D. Juan de Salazar	Alf. 1.º
D. Juan de Soria	Alf. 2.º
D. Juan de Salgado	Alf. 3.º
D. Juan de Sandoval	Alf. 4.º
D. Juan de Salazar	Alf. 5.º
D. Juan de Soria	Alf. 6.º
D. Juan de Salgado	Alf. 7.º
D. Juan de Sandoval	Alf. 8.º
D. Juan de Salazar	Alf. 9.º
D. Juan de Soria	Alf. 10.º
D. Juan de Salgado	Alf. 11.º
D. Juan de Sandoval	Alf. 12.º
D. Juan de Salazar	Alf. 13.º
D. Juan de Soria	Alf. 14.º
D. Juan de Salgado	Alf. 15.º
D. Juan de Sandoval	Alf. 16.º
D. Juan de Salazar	Alf. 17.º
D. Juan de Soria	Alf. 18.º
D. Juan de Salgado	Alf. 19.º
D. Juan de Sandoval	Alf. 20.º

N.º 324



POAMEX

ANTA DE ESTREMAZURA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esta poblacion y nombrado Alcalde a D. Feliciano Torres: Teniente de Alcalde a D. Cristoval Antrona y D. a D. Manuel Herrera.

Seran Concejales de esta poblacion en el bienio proximo

- D. Santos Paulga
- D. Jose Hernandez
- D. Cristoval Herrera

Tambien con los que lo eran en el bienio anterior y les correspondio quedar:

- D. Juan Montes
- D. Ramon Alfonso Hernandez
- D. Antonio Leon Torrado
- D. Juan Jose Herrera
- D. Paulino Salgado
- D. Jose Luis Aldeguer

Con todos los que debera constituirse el

Handwritten notes in the right margin, partially legible.

Handwritten signature or stamp in the right margin.

Handwritten notes or signatures in the right margin.

En la Villa de Villanueva de la Torre a este dia... Juan de... D. Juan Montes... D. Ramon Alfonso Hernandez... D. Antonio Leon Torrado... D. Juan Jose Herrera... D. Paulino Salgado... D. Jose Luis Aldeguer... D. Feliciano Torres... D. Juan de...

inmediatamente
nuevo Ayuntamiento ~~según se ordena en el~~
~~artículo 46 de la ley~~, el día primero de Enero
~~del año entrante~~; recordando á V. el
cumplimiento de cuanto sobre su instalación
establecen los artículos 46, 47 y 48 del Re-
glamento.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz
9 de Enero — de 1848.

José Gallego

José Gallego

Sr. Alcalde Constitucional de Villanueva del Fresno.

en el
que
el
cion
Rec-
ada



de los tubos que con
aban a Colatos p. aca
to de q. los tubos para
en y tira de los diez de
antes la posesion de sus
aunque alojados de
del ayuntamiento. Lo mande
y el Sr. D. Juan de O. en
pues de un ochocientos
de el

Villa Guzman

la Villa Guzman

Villa Guzman

Juan de O. En la Villa de Villan del primer punto la
de los tubos de este dia. Calera de Lerma de
del ochocientos cuarenta y ocho por cada una de
de y lo que de Campesinos de este punto de la Villa de
jubilares los Sr. D. Simón García D. Manuel
Sr. D. Manuel Gallego D. Juan de O. Sr. D. Juan
Sr. D. Juan de O. Sr. D. Juan de O. Sr. D. Juan de O.
Sr. D. Juan de O. Sr. D. Juan de O. Sr. D. Juan de O.
Sr. D. Juan de O. Sr. D. Juan de O. Sr. D. Juan de O.
Sr. D. Juan de O. Sr. D. Juan de O. Sr. D. Juan de O.

COPIACION
DE BREVES

POAMEX

IMPRESION DE BREVES

Sr. A

Salto Deu lito! al poutao



Ayunt. de San Felipe de los Rios de los Andes, que con
 fecha el susmo y de los Rios de los Andes, se ha
 plano de los salientes, con el objeto de q. los de para
 que concuerden en el dia de mañana y hora de las diez de
 las salas consistoriales para sacar la provision de un
 Regulado suplico municipal, con arreglo a lo prescrito
 en el articulo correspondiente de la ley de 1848
 fecha el ten. D. Manuel Garcia, H. de Cant. en
 Villan. del primer tomo de Guano de mil ochocientos
 cuarenta y ocho = en = seis = v.

Manuel Garcia
 Hermanos Garcia

Vista y Entregada de seguida al Sr. Jefe de la lista presentada
 de Censura

Manuel Garcia

En la Villa de Villan del primer tomo de Guano de
 mil ochocientos cuarenta y ocho, precedida de la ley de
 diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho, se
 juntaron los Sr. D. Manuel Garcia, D. Manuel Garcia
 Luna, D. Manuel Gallego, D. Manuel Gallego
 Alvarez, D. Juan Luis Gallego, D. Juan Gallego
 de, D. Juan Gallego, D. Feliciano Gallego, D. Juan Gallego



Puesto e Indubio que conyugando el actual
 con el objeto de que... bi el juan...
 de la... y... Colector. D.
 Cristobal... D.
 D. Honorato... D. Juan... D.
 Feliciano... D. Santa...
 provision de los respectivos cargos municipales
 que han sido nombrados y el Sr. Jefe Sup.
 de esta Prov. segun se vuela del oficio de...
 por Cabera. Relato presentando los referidos
 a... D. Honorato... que no ha podido
 concurrir y hallarse ausente en Villalba, entiendo
 por el Sr. Pres. D. Vinolo... se declara
 binto la sesion, colocandose todos en sus respectivos
 a... y de seguida el mismo Sr. escribio juan...
 sucho... Feliciano...
 Juan... por Dios y... los Santa...
 guardas y hacen guarda la constitucion de la
 honra y la ley, sea fiel a S. M. D.
 Segunda y conduciendose bien y... en el...
 b... cargo... Si juro = Si ante...
 o lo jure y juro o lo demand...
 el... D. Feliciano... escribio el mismo juan...
 m. ad. Cristobal... D. Santa...
 D. Juan... y D. Honorato...
 labor... los cuales lo... segun...
 se y... todos en... de ellos, en...
 con alguna, mas que... D. Santa...
 dijo la tomaba en la...
 ...
 ...



Queda esta diligencia mandada se ponga en conocimiento
del Sr. Jefe Político con arreglo a lo dispuesto en
el artículo cuarenta y ocho del reglamento. Y habiéndose
dado el presente al Sr. Jefe Político para que lo ponga en
su conocimiento de que se ratifica =

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
Jefe Político *[Signature]*
Nauarra *[Signature]* = *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

En el mismo día se dio cuenta al
Jefe Político = *[Signature]*

En la Villa de Villar del Bierro, siendo la hora
de la tarde de la ...
y sus de ...



POAMEX

1572 DE EXTREMADA

que de Campaña, se ve — un poco lo
fué — y lo compraron — el siguiente
tombé — de la misma — con una de
das y poner en posesion a D. Manuel
Pereira en el pueblo de Segunde Ben.
de este q. no lo habia verificado p. las ra-
nes q. se expresaron en el acto de pose-
ru; muestra Region Judicial y su
los dias de la semana en que se ha
brase las sesiones ordinarias. En su
tus p. el Sr. Fr. D. Feliciano Laine se
cibe juramento al nuevo Cucko en esta
forma: Jurar por Dios y los Santos Evangel.
guardar y hacer guardar la Constitucion del
Monarquia, preceptos, por el S. M.
Nueva D. April 2.^a y su nueva ley y su
mente en el desempeño de su cargo
Si juró = Si así lo hicieris Dios es el juez
y si no es lo demande; cuya posesion se
Puesion a D. Manuel Pereira en el pueblo de Segunde Ben.
y sin contradiccion alguna de seguir
se por el al nombre am. del Region Ju-
dicial y recayo por unanimidad en D. J. P.
Montes Region Juicio, sus leyes p.
debera las sesiones ordinarias, etc.
y si no es lo demande; cuya posesion se

Comision a D.
Juan Pereira
Montes Region Juicio
debera las sesiones ordinarias, etc.



Toda Sumaria con lo q^{ue} se dio por concluyda una
acta mandando se de cuenta se todo al N^o Jefe
Superior Político. Terminan sus mandados de que
certifico =

Ante mi

[Signature]

[Signature]

Juan X del Region Alcalde Cabal N^o
Mason de P^oso. Don Luis de Antequera.

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]

[Signature] *[Signature]*

En diez y siete del mes de agosto el Excmo de esta Villa
se dio cuenta al N^o Jefe Sup^o Político =

[Signature]

En la Villa de Villanueva de la Reina a diez y siete de mes
de mil ochocientos treinta y ocho; Juan de Antequera
titular de la villa en su calidad de Jefe Político de esta
villa q^{ue} se dio por concluyda una acta mandando se de
cuenta se todo al N^o Jefe Sup^o Político. Terminan sus
mandados de que certifico =



oferto se para... que viene el abandono...
se acuerda... la presente...
relacion... q. los...
Comisioneros que porcau... y...
los deudos de este...
de cada... q. compran...
tanto de veinte... de mayo de mil...
ciento y uno; se convenga como...
rogable p. tho. fue, el voto del presente...
voto fijai y publican por edicto y bando...
de el... su...
muerto en las penas...
Estado N. de... la parava...
lugares... de oficio a su...
que certifica =

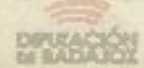


Jos. de...
F...
M...

Barceloneta...
F...

Manuel...
C...

Suplente...
... del...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



De Quera de un tal ...
 como lo ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

En su consecuencia ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

D. ...
 ...
 ...
 ...

En lo que ...
 ...
 ...

ponga por su cuenta de lo que se le ha
 pasado y que ya se le ha pasado
 nada de lo que se le ha pasado
 una parte sumaria delo de lo del
 Ayuntamiento de esta villa y en la
 villa en la capilla de San Lino de la
 qual es el

Garza

Maceoza

Bardaxi

Antonio
 Moxa
 Moxa

Juan Miguel

La villa de esta villa y en la villa
 de la villa de esta villa y en la villa

En la villa de esta villa y en la villa
 de la villa de esta villa y en la villa
 de la villa de esta villa y en la villa
 de la villa de esta villa y en la villa
 de la villa de esta villa y en la villa
 de la villa de esta villa y en la villa
 de la villa de esta villa y en la villa

Garza

Antonio

Bardaxi

Antonio

Moxa



POAMEX

011.42.5723.121

Juan Miguel



7
Su Ilustre. Court. de esta Villa

Juan Rodríguez Romales Viudo y Rematante
de los Ramos de Vino y Auyte de la misma en
el Cor^{to}. Año 1844 con todo respeto hace presente: Que
el Estado Mandadero sigue ha llegado el fraude de esta
dos dos Ramos, le pone en la necesidad de llamar
la atención del Ilustre. Mar de mas de veinte
de contrabando, parece q^e exige una medida q^e
sea bastante a reprimirlo: La pérdida solo del
g^omas, y d^omas de instancia, no son suficientes,
pues sabido es que trayendolos en secreto, y con
servandolos en distintas Casas, solo se les encuen
tra, un cuartillo de Vino, o medio de Auyte con
esta diferencia, y su pérdida y pago de d^omas, no
es una pena bastante; y es bien pp. q^e para
llegar que sorprendan una vez, es necesario
hacerse de muchos medios: tambien consta q^e
q^e no pudiendo hacer ningún reconocim^{to} sin la
autoridad o sin el legal, aun quando lo sea, como
lo he visto varias veces despachar, mientras
vigo el auxilio, tienen el t^o necesario p^a sacar
de sus Casas lo poco que tengan en ellas; Por

ello, y por q. ademas delos males q. causan en
 Lyon, se sigue, los — de la que
 son de Portugal, y — tal vez la
 Personas que si existian en ello, tendrán la
 bien p.^o objeto el abisar a otros contrabandistas
 delos motivos delos Parabienes, y burlarse
 de su vigilancia: Para evitarlo =

Sup.^{ca} A V. M. q. siendo bien conocidas las Personas, se
 habian acordado una determinacion capar de
 contener un abuso tan perjudicial, y q. solo sea
 bastante la Justificacion que ofrezca de su ge
 tor de integridad, p.^o hacerse cargo del fraude
 y dar a Portugal; Dando una Justificacion de
 este cristo y providencia que reaya p.^o
 los usos convenientes. Villan. a 18 de Mayo 28
 de Mayo de 1778

Juan. Medinera

Ademas las medidas acordadas en el p.^o
 frente de su valor, el P. S. puede adoptar
 las q. estime convenientes, y sean bastantes
 p.^o reprimir el fraude, y evitar los perjuri
 cios q. se expresan. Acordado p.^o el Rey en Vi
 llanueva del Tormo a treinta e tres de Mayo
 de 1778



POAMEX

IBR DE ECONOMIA

W...

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



Muestran
la Mata cubul
la Pranger de
esta Villa y
los Ganaderos
e sus herederos

En Villanueva de Yago y otros pueblos e yndios de esta
provincia y otros. Letando el Ayuntamiento
reunido, celebra en sesión extraordinaria
concurridos, varios Prangeros, esta Villa
y los Ganaderos testamentos de Juan de Morano
de Manuel Jacua e Otallo, de Domingo Jacua
de Saturnio Castillo, Melchor Cano e nombre
de Juan Diez, y otros que firmaron; con el
objeto de celebrar unesa contrata sobre la
época en que se han de entrar los Ganados de los Pran-
geros y vecinos a esta Villa en las Aldeas de
Cita Mangual y terminos de los Peasqueros
traen o lleven en arriendo, y en su virtud
la ley de los Ganados e otros ha de salir el
termino; y despues de haberse concertado el
punto con valiente sobre e intereses por
ambas partes, se convenciono en que esta con-
trata sea por término de cinco años, contado
desde el presente a estos terminos: 1.º Que
las Vacas y Buecos e otros vecinos pueden
entrar a pastar en las Aldeas de Cita desde el pri-
mero día de Octubre e cada un año; los Ca-
dos, entraran en el 1.º de Mayo e los Buecos
el 1.º de Julio, y los cuatro restantes el
quince y los Cabras y las Ovejas el día vein-
te y el...

Dra[n] los caudales y los quebramientos
Man concuerda a este con - todo por
una en otras deudas - hasta el
A de mayo; estando presentados y traídos
los caudales a otras citadas y los
cominuados en otro tiempo. Asimismo
q[ue] en atención a q[ue] los quebramientos de Don
mon Jacin[ta] Crumén y Don Manuel Jarama
de no han quisi[do] ser comprendidos en
esta contrata, no seran admitidos a sus
citas, a menos q[ue] paguen otro tanto
p[or] ellos: tambien se advierte q[ue] los quebramientos
ser comprendidos en esta contrata, no podran
admitir en consentir ninguno de los
vecinos, mandados ni foros, en cualquier
modo u otro modo, ni en el de otra parte
no volver a la banca en pago de
lo q[ue] se dio por recibida. Y se advierte q[ue]
esta contrata no es en algunos
de - Dale

Don Manuel Jarama, Don Manuel Jarama
Don Jacin[ta] Crumén, Don Jacin[ta] Crumén
Don Manuel Jarama, Don Manuel Jarama
Don Manuel Jarama, Don Manuel Jarama

Don Manuel Jarama
Don Manuel Jarama
Don Manuel Jarama

Don Manuel Jarama
Don Manuel Jarama
Don Manuel Jarama

Don Manuel Jarama
Don Manuel Jarama
Don Manuel Jarama



Francisco Torres

Benigno Gomez

Francisco Gomez

Francisco Gomez

Hernandez Contreras

Sobre las Contribuciones

En la Villa de Villanueva del Juncal a cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho. Celebrado el Ayuntamiento celebrando sesion ordinaria acordó: Que por evitar en lo subsiguiente responsabilidad que quisieran imponerse a estos señores por no haberse cumplido con las obligaciones de las contribuciones a esta villa en el tiempo prefijado, por negarse los señores del anterior Ayuntamiento a dar las oportunas relaciones, se lea y se haga saber que en el momento de la suscripción de este acuerdo no se permite a nadie a dar a la pública pericla, ni a dar a conocer a nadie por esta graduación, y se previene el perjuicio que se haga a nadie y se previene a los señores que al no cooperar y a la falta de cumplimiento de los deberes cuenta a este Ayuntamiento en esta solemnidad y se defectos oportunos. Que en consecuencia de lo que se ha acordado se lea y se haga saber a los señores que en el momento de la suscripción de este acuerdo se previene a los señores que al no cooperar y a la falta de cumplimiento de los deberes cuenta a este Ayuntamiento en esta solemnidad y se defectos oportunos. Que en consecuencia de lo que se ha acordado se lea y se haga saber a los señores que en el momento de la suscripción de este acuerdo se previene a los señores que al no cooperar y a la falta de cumplimiento de los deberes cuenta a este Ayuntamiento en esta solemnidad y se defectos oportunos.

Gaunder. Gustando el terreno, suficiente a re-
 ponde de jornal y lona: que se precingue
 a los dños. repartiendo entre los dños
 bap, si celebran. Quiero en ellos hasta de lo
 terminados para otra quise del actual, bap de
 responsabilidad. Especialmente, para cumplir
 en lo q se prohíbe por el Sr. Dñe, se invitando
 los mayores contribuyentes, a que a buena cuenta
 paguen los dños primeros tales rentas, dños cuota
 q les sean repartidas, mediante ref de correspond
 a los dños por primarias y a los clares por
 acomodadas, no es posible la escala q se tiene por
 ahora, por q aquellos caen a fondo hasta cu
 de de año, y estas no pueden disponer de sus gaud
 por por q esto es mal a la persona q padeciera
 perjuicio de ser considerado en los dños de
 siguientes en cuanto a irrogable. Firmen
 a q certifico

Hanra, Herrera

Antonia

Monte

Barcelo

Lana

Senal del N

Namont
 Senal del N
 Madara Anteg

Hermengillo Corchero

In Villan. a sen del mismo, estando reunidos
 la Casa de Maximiliano del Sr. Dñ de componer
 la Casa de Senal de el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
 POAMEX ENCA DE EXTREMURA



y en su credito firmen los q. se van y por los
q. o un testigo su mereced y q. P. testifio

Manrico Lillo Jacinto Lario
[Signature] *[Signature]*

Tomato Lario Juan Gomez
[Signature] *[Signature]*

Por un y por
Jose Duran
Melchor Cano
[Signature]

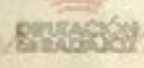
Comodoro
[Signature]

Por q. fue en mi dia fue saber lo acordado a
sobre el punto firme. En su credito firma un testi-
go y q. testifio -
testo

Juan Rodriguez Comodoro
[Signature] *[Signature]*

Por q. Liquidacion lo fue saber de Juan Rodriguez, Jose
Mendez, Juan Chaves y *[Signature]* Comodoro. En su
credito firma y testifio - en *[Signature]* y
Juan *[Signature]* Jose Mendez *[Signature]*
[Signature] Comodoro
[Signature] *[Signature]*

Por q. *[Signature]* lo fue saber *[Signature]* y *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

y presentando para el Cobro de la suma creditada
de la Villa de Villavieja y Certificación



Manuel de los Angeles

Manuel Garcia
de Villavieja Corchero

Yo el Sr. Diputado de Villavieja a favor de la Villa, D. Juan
Ramón García Villavieja y Manuel
García. Por un crédito de 100 reales
de Certificación Juan M. de
Villavieja

Manuel de los Angeles
Corchero

Yo el Sr. Diputado de Villavieja a favor de la Villa, D. Juan
Ramón García Villavieja y Manuel
García. Por un crédito de 100 reales
de Certificación Juan M. de
Villavieja

Yo el Sr. Diputado
de Villavieja a favor de la Villa

Yo el Sr. Diputado de Villavieja a favor de la Villa, D. Juan
Ramón García Villavieja y Manuel
García. Por un crédito de 100 reales
de Certificación Juan M. de
Villavieja



POAMEX

ANEXO DE EXTENDIDA



van inmediatamente el Comisionado de
Lekalla apremiando ala Cooperacion con tal
modo. Wofirma e f. Cientifica

Antonio Montes
Larrea Barco
Morales

Wormenigillo Comisionario

Memoria
Procurador en
Dakota

Continuando reuniendo el Agto. de acuerdo. En primer
lugar se acuerda que se acuerde ala Cooperacion con tal Capital
de Dakotas, se acuerda por su agente y poder de a su
honor Maximo para el presente y futuro. y se acuerda
tambien, con la misma intencion que se acuerde con tal.

Wofirma e f. Cientifica

Montes

Antonio Montes
Larrea Barco
Morales
Wormenigillo Comisionario

Procurador y la Villanueva el mismo agente y...



Señor D. Manuel Salas, Jefe del Ill. Ayuntamiento. Con-
stitucional de esta ciudad mi vecindad.

Clarifico: Que por Martin Pavia Viuessa se
esta vecindad se ha presentado en mi Pcia. por
donde cursa al Ayuntamiento la solicitud, que con el
acuerdo de la Corporacion dicen asi:

Solicitud de M. Y. S. Ayuntamiento = Martin Pavia Viuessa
de esta vecindad, a V. S. Vexatosam. suplico: Que
combinando a mis intereses trasladar mi vecin-
dad a la Villa de Villanueva del Fresno, he de me-
recer de V. S. se sirva haberme por despedido de
la vecindad q. he disfrutado en esta, e informen
me mi conducta moral y politica, mandando se
me facilite el atestado oportuno para hacerlo
constar en dicha Villa para mi adquisicion; y para
consequente = Suplico a V. S. se digna reputarme
por despedido de la vecindad, e informen sobre
mi comportamiento en el dilatado tiempo q. he vivi-
do en esta, previniendo se me facilite la oportu-
nidad de certificacion o en su defecto y acuerdo que
recaiga; en lo q. me viere servido. Tercero de los
caballeros y Maestros venidos y otros de mi
vehosientos currueta y otros = Martin Pavia
de Viuessa

Agg. Tercero de los caballeros y Maestros venidos y otros
de mi vehosientos currueta y otros = don J. M.
Precedente o individual del Ill. Ayuntamiento
constituyente de esta ciudad; recuridos en sus Salas
Constitucionales como lo han de costumbre en sus
ordenanzas, y para que se proceda a la presente solici-



And acordaron: se haya y tenga por perdido
 de esta veñida a el suplicante Martin Garcia
 Vivera; y se repare en tener a las. que
 infamar cada q. le pueda por sus tre. la
 conducta moral y politica, por haver sido
 un vecino q. jamas ha sido multado, castiga
 do ni apenado, se le facilite la competente
 certificacion para q. lo haya concur = y lo
 firmen a las. se que certifico = El Marques
 de la Ensenada Conde del Prado = Segundo de Sa
 lera Chaparro = Juan Mendez = Fran. Ague
 do = Antonio Martinez = Juan de Mata conde =
 Don Hernandez = Rafael Domate = Rita cona
 ludo por el Rey = Juan Redondo = Miguel
 Hernandez Salas = Sio.

Asi aparece a los originales q. obran en la Sria.
 de mi cargo a que me remito. En cuya virtud
 cumpliendo con lo mandado por el Ayunta
 miento, pongo la presente q. firmo en Trece
 de los Caballeros a veinte y siete de Mayo
 de mil ochocientos cuarenta y ocho = Vorrado =
 Co = Vale

Miguel Hernandez
 Salas



Bulas y Ellos y otros de febrero se entregó por quinquenio
de la Subvencion 17^{ta}

de libros cincuenta	50
de impresos 100	2
de Sastre y tinta una	1
de papel una	1
de Indultos y tenues veinte	20

Por cuales osu importe se obliga a responder
 al Sr. D. Juan Cudito Perda =

José. Prado



Miguel Herrero. Alcalde Pror. del Ill. Ayuntamiento. Concl. Sec.
 esta Ciudad mi vecindad =

Certifico: Que por Juan Gomez de esta vecindad se
 ha presentada a dho. Ill. Corporacion el memorial que se
 auto a la letra con el acuerdo que recayó en su vista dion
 ni =

Memorial y Pror. del Ill. Ayuntamiento. Concl. Sec. esta Ciudad. Juan
 Gomez de esta vecindad morada en la Calle de San Juan a U.S.
 respetuosam. te hago presente: Que combinada a mi interés
 trasladada mi vecindad a Villanueva del Tro. no; espero se
 sishan U.S. basarme por la pérdida de esta Ciudad, y con
 informe de mi conducta moral y política, manda se me fa-
 cilita la correspond. te certif. que me sisha se atobada en
 forma p.º acordada mi pérdida de esta y volunta la vec-
 indad en expresada Villa; por todo lo cual = A U.S. su-
 plico se sisha acordada mi pérdida y facilitarme la certif.
 que solicita: por ser morad que espero. Seroy de los Cabal-
 leros a veinte y nueve de Marzo de mil ochoc. ta. cuar. ta.
 y och. = Uña a diez del suplicante Miguel Mendez =
 Agg. de los Caballeros y Marzo veinte y nueve
 de mil ochoc. ta. cuar. ta. y och. Sal. Pror. Pror. te. Ynd.
 hea del Ill. Ayuntamiento. Concl. Sec. esta Ciudad

PGAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Reunido en el Salal Comunal en sesión ordinaria
como la forma de costumbre, habiendo visto la proce-
dente solicitud acordaron: se haya y tenga por del pe-
dido de esta vezidad al suplicante Juan Gomez; y de-
pues a que su conducta moral y política, es conforme
a la honradez con que ha sido conocido, sin haver da-
da margen a q. se le haya amonestado, conepido ni castiga-
do; franquente la certifica oportuna p.ª que así la
haya consta. Y la firman P. Priate que certifica -
Miquel Salas - Salas - Fernandez - Juan Mendez -
Mallentia - Solano - Martinez - Castro - Aguedo -
Gonzalez - Hernandez - Miquel Heron. Salal

Asi se aprueba el original que obran en la oña. de mi car-
go a que me remita. Y en un credito cumplido con la
ciudad pongo la p.ª que firma en P.ª de los
Caballeros a ocho de Abril de mil ochoc. y cuatro
y ocho

Miquel Heron.

Salal



Man Juan Gomez y Garcia que ha sido ha estado
 va de la Ciudad de Gerona delos Cab. Va. de
 del Ayuntamiento (Comit. de esta Villa) con la debida con-
 lida en Espayo; que qual reforma el estado que debida
 tu y presento la de just. de mi becinidad de aquella con-
 bas con el objeto de fijar unidamiento en esta
 dicha Villa p. combenir a mi interes. En este
 de el jullo que delos dños. de embadano, lo just
 fira satisfactoriam. el dictado. Por ello just
 Suple. a V. se debe concederme la becinidad en esta
 Villa que apetece y mandar que como tal becin
 de sea inscrita en los grabos que reformen p.
 contribuya al pto de la proporción a mi habi-
 de y govor de la garantía que me conuque.
 Por aduna de ser justicia recibir en esta

Villan. del jerno 12 de abril de 1848

Por el impicante
 Juan Gomez y Garcia

Amo. de Dios se pide. Acordado p. el Ayuntamiento
 en sesión ordinaria de este día de treinta y siete
 y mil ochocientos cuarenta y ocho



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

10
Escritura de compraventa de un terreno en la villa de Villanueva de la Reina

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Ambrosio Pizarro
Wenceslao Ferrer
Juan Barba
Hernandez Compañeros

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
en la villa de Villanueva de la Reina
del primer día de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho
celebrando un contrato de compra y venta
de un terreno que se sitúa en la villa de Villanueva de la Reina
entre el día de mañana y el día de hoy
para los días de Agosto y para los días de Agosto
debe el regente hasta el día quince de Agosto los
días que se comprenden desde el arroyo del guijo por el camino
de San Blas hasta la ribera de San Blas
todo desde el camino de San Blas hasta la ribera de San Blas
quedo por su parte y los otros hasta el día de hoy
debe para la aprobación de los señores de San Blas
el camino de San Blas no pueden haber los días juntos de la
propiedad en el cual pueden hacerse y también el ganado
cual bajo las penas señaladas por punto grave
con el fin de evitar en el sitio público de costumbre
de que ignorancia y lo firmamos de el Real Principio

Vertical scribble or signature on the left margin.

POAMEX
TARIFA DE EXTREMADA
Juan Barba
Hernandez Compañeros



Nota de hoy muelle de dho muelle se estudio publico y se
en el dho muelle y costumbres comprados
al cant^o acusado. C. de J. de J.

Comisario

Señalado de la Villa de Villanueva de Villano a veinte y ocho de Mayo
del mil ochocientos cuarenta y ocho. Visto el Ayuntamiento
celebrado de dho villa, y en su publico seso: el qual
el caso de q^e el Ayuntamiento resulte lo q^e sea una con-
tada sobre la confiscacion de dho finca por el Sr. D. Jo^e Felice
Comisario por el Sr. Intendente de dho villa repete a peti-
cion y representacion de dho villa a dho Comisario q^e se
mitida ya a la Intendencia, para si se ha de librar
apuro y libelo de dho villa, y restitucion del Ayuntamiento
y de dho finca a sus dueños y a dho finca, segun que asi se
comunican por el Comisario. Fue para que
publica y adopta el juicio una confesion, no pidiendo
peti- a dho villa y los Comisarios sobre la
dho finca por el Sr. Intendente de dho villa, de dho villa,
y con vista de dho finca, y de la adoptada en dho villa, y de la que
proponen los representados, obedece el Ayuntamiento. Fue
en dho villa a dho villa, se han adoptado, vale
en dho villa, que se han adoptado, como en dho villa;
por que como no obstante haya salido a marchas
de dho villa, y de dho villa, y es la causa porque
dho villa, y de dho villa, y de dho villa, y de dho villa,
de dho villa, y de dho villa, y de dho villa, y de dho villa,

POAMEX

reclamaciones hechas por algunos vecinos y ha
sido de tanta necesidad, que se acordó en
de absoluta necesidad, y por ello opta, de retirar
los repartes y quijá mencionados, a fin de que
se rehagan y reformen. Mas con idea de que
esta operación se practique de modo que se evite
cualquier inconveniente, quejas o reclamaciones
an como que por el Sr. Intend. no se duda de la ve
racidad y rectitud justificada con que se proceda, y se
persuada a que es imposible que en esta villa puedan
nunca desahar gravada la riqueza a un tanto
del otro por ciento, por lo insignificante de esta y
de lo excesivo al cargo que se le reparte, pide la
comparacion. En S.S. se sirva nombrar persona
de su confianza, que a expensas de estos vecinos, y en
clase de fiscal, proceda en virtud de la junta per
cial y del Sr. Intend. a la reforma de aquellas cosas que
se consideren dignas de arreglo, por las cuales se
hagan los nuevos repartimientos, sin perjuicio
de que en atención a lo adelantado el tiempo, se
coloca al pueblo la cuota repartida por la Intend.
en el presente año, abonandosele y repartiendosele
a menor en el proximo venidero lo que fuere just
y acordare la Intend.; a lo que se remitirá
duplicar a literal a este acuerdo y a los efectos
oportunos. Firma y certificado -

[Signatures]
Antonio de...
Juan de...
POANEX
LANA DE...
Monsieur...
Cordono



Nota: Con la misma fecha se libró la Certificación
avudada - Certifiquo

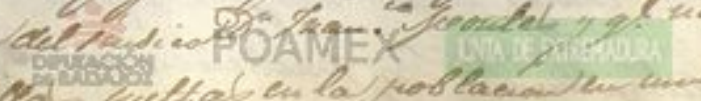
[Signature]

Que yo continuando reuniendo el dho acuerdo que
el Sr. D. Cristóbal Estuza primeramente le
dada y el Sr. de la Corporación, a quienes se
cubran en forma, para el la Capital al acervo
del pago u lo que correspondiera por el reintegro el
papel sellado y demás que se deba certificar, por
esto se la Vista queada por el Sr. D. Estuza
nombrado a la Sr. D. Estuza y esta Villa,
dando ley y cuenta del resultado. Yo firmo
a q. certifiquo

[Signatures]
Antonio Buzayo
Monte
Jesús
Bardagay
Mermeyillo Comisario

Prohibiendo la
Saca su parte
de la tula
de un
partes

En Villan. del p. a una de un de un ochocientos
por cuarenta y ocho. Estando el Ayuntamiento celebrando sesión
del d. a. de: En su nombre y en su nombre en Cab. de la Villa
sin una papeleta que le franquencia con la debida forma
del Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
gabita en la población su nombre o de a un
un que. su cargo o como bajo la multa de un de



Cada y ocho dias de arauto... Su perjuicio de lo
demas que haya lugar... blicandou se
Comun inteligencia. Remante... que certifica

[Faded signatures and names]
J. Ramirez
Ramon...
Monte...
Morera...
Barcelo...
Mormonegillo...
Senal + del Reg...
Jovencio...
J. Pina...
J. Lugo...

Nota se publico en el mismo dia. Certifica

Reubmunt Ineadas
apatos y acordand
vencos mudidas
sistan los jueg...

En la Villa de Villan... del jueves
a once de junio de mil ochocientos...
Ho y ocho. Letrado el Abypunt...
Cuenta del...
treinta y ocho, suscrita en el...
del mismo mes y catenada muy detenidamente...
los circulares interesantes que en ella se insertan...
estatibales a obitar los vicendios, y quemas de...
por horas y dias que contienen...

Dispo. Que con el caudal... objeto de...
se prometa unguis... baldios ni...
de este termino que ocasionen...
ter... acuerdo que se cumplan...
... las publicaciones...



de las Cédulas Circulares que se han publicado inmediatamente des-
 pués del pleu de la Villa de Madrid los sitios de Cortes para qd
 nadie alegue ignorancia. Ya a mayor abundancia. y que con
 el mismo fin salidas las Cédulas de cuando por el
 con el haber de tres. Cada una sustituye a una sola
 con el de los años Sabas Morales, Juan de Olaso, Por Rega-
 na, Juan. Piquer, Diego Morales, Mateloni Poyana,
 Jose Milanes, y Justas Olaso, de este domicilio, a quienes
 se publica con el y Juan. P. de su rango, selo de notario. a la que
 citados los Cédulas para que de comunio con el cuando
 elador del mismo Juan de Olaso, de su domicilio
 de Olaso, y de donde se da al de. y de su domicilio, y con
 el de. y de donde se da al de. y de su domicilio, y con
 el de. y de donde se da al de. y de su domicilio, y con
 el de. y de donde se da al de. y de su domicilio, y con
 el de. y de donde se da al de. y de su domicilio, y con

de Juan Ambrosio Piquer Gallego
 Teniente del Rey en Primer Oficio de Sanal + del Rey
Monte de Sanal + del Rey de Sanal + del Rey
Morales de Sanal + del Rey de Sanal + del Rey
de Sanal + del Rey de Sanal + del Rey
de Sanal + del Rey de Sanal + del Rey
de Sanal + del Rey de Sanal + del Rey
de Sanal + del Rey de Sanal + del Rey
de Sanal + del Rey de Sanal + del Rey

Juan y Por me el mismo libro en relación
 al de... POAMEX...

no tubo efecto hasta el veinte - y cinco el
sueldo - Confesio

Señor del
29 de Junio

En Villanueva del Barrio a veinte y cinco de Junio de
mil ochocientos cuarenta y ocho. Habiendo el Ayuntamiento
celebrando una ordinaria se dio cuenta de varios
tos y accado lo siguiente =

Se dio cuenta
de un oficio
del Sr. D. Juan
Lopez de Lerena
de fecha 22 de
Junio de 1786

Se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Jose Suyo Politico de
esta Provincia su fecha Diez del cor. mes, expedido a instancia de
Lopez de Lerena de fecha 22 de Junio de 1786. En el qual se le
congruamente a esta Corporacion que en el termino de ocho
dias pague a aquel quinientos rs. de sueldo y en su ha
rario al año a mil ochocientos cuarenta y ocho, segun se po
bino en un a Diez y ocho de Abril ultimo, y el Ayuntamiento
acordo: que por el Sr. D. Jose Suyo y en consecuencia de la misma razon
que tiene el vecino de realmanera por su dotacion, mas de diez
tos recados, segun se ve en la copia que se le ha remitido de realmanera
de si, se remita a esta Corporacion de la orden que por el Sr. D. Juan Suyo
sino al oficio con fecha treinta y uno de Dic. a mil ochocientos
cuarenta y ocho y que se distribuyan a este mismo
negocio =

Se dio cuenta
de un oficio
del Sr. D. Juan
Lopez de Lerena
de fecha 22 de
Junio de 1786

Tambien se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Jose Suyo Politico
de esta Provincia su fecha Diez del cor. mes, expedido a instancia de
Lopez de Lerena de fecha 22 de Junio de 1786. En el qual se le
congruamente a esta Corporacion que en el termino de ocho
dias pague a aquel quinientos rs. de sueldo y en su ha
rario al año a mil ochocientos cuarenta y ocho, segun se po
bino en un a Diez y ocho de Abril ultimo, y el Ayuntamiento
acordo: que por el Sr. D. Jose Suyo y en consecuencia de la misma razon
que tiene el vecino de realmanera por su dotacion, mas de diez
tos recados, segun se ve en la copia que se le ha remitido de realmanera
de si, se remita a esta Corporacion de la orden que por el Sr. D. Juan Suyo
sino al oficio con fecha treinta y uno de Dic. a mil ochocientos
cuarenta y ocho y que se distribuyan a este mismo
negocio =

POANEX

Se dio cuenta de un oficio del Sr. D. Juan Lopez de Lerena de fecha 22 de Junio de 1786.



Abra reparti
 de D.º Manuel Lopez Oran D.º Miguel Escobedo y otros banios
 propios a p[ro]p[ri]os de D.º Manuel Escobedo el ayuntamiento del Reino sin cesacion de todo progreso y el
 D.º Juan Antonio de Aguirre. Tambien: Que se permita a los D.º al Sr. D.º de Polanco
 de toda p[ro]p[ri]a con el objeto que el S.º real de su b[re]ve lo que tiene com[un]e
 comunicando a la Real C.º de Aguirre. La orden para aplicarla para el bien de
 dar y cumplir imp[er]tinentes

Pinas a
 los ganados

Tambien acordó el Ayuntamiento que a los ganados que se p[er]m[ite]n para el bien
 de este Reino se le exigiera lo siguiente
 En el Reino de Castilla

Por cada Cabera menor que se p[er]m[ite]n o no sea que a todo el Cabera pagara Cuatro Cuartos	56
Por cada una de mayor de los reales	2
Por cada Cabera menor que se com[un]ica o p[er]m[ite]n ha do el Reino de Castilla un real y dos ducaos a ganados	1
Por cada una de mayor de Cuatro e. de los ducaos y los dos ducaos a el ganado	1

Partidos

Por cada Cabera menor de los reales y el d[omi]no del ganado	2
Por cada una de mayor de los reales y el d[omi]no	5

Subas hacia Veneta y Cuartos de Ocho

Cada Cabera menor de los Cuartos	11	8
de mayor de los Cuartos	24	
Por cada una que se permite de la Real C.º de Cabera con la inclucion de los ducaos	22	

Doble a los forasteros

Y sobre todas las pinas señaladas debe el vino
 de y Cuartos de Ocho de cada una de ellas



Para que el
fuerde Don
no y Aguas
puedan pasar
ento. Nostrojo
el ligo. y en
el ligo. y en
la repura
de el termino
a Valenzita
aladna

Villa de Villanueva el juriso a veinte
y siete. Julio. a mil ochocientos sesenta y
seis. Nuncio del Ayuntamiento de Villanueva
del Valle por haberse informado de lo que
pasa del Sr. Centobal Antonina primera teniente
de alcalde en Villanueva de las Indias. Fue en esta
ciudad de Villanueva de las Indias y por fin
acordada. Fue el dia cinco y seis de mayo
de mil ochocientos sesenta y seis. Nostrojo el
ligo, en el ligo y en la repura. Y los cen
tenos de Villanueva de las Indias de Villanueva
de las Indias. Aquas vertientes de
minera de las y en el ligo. Publicam
de lo que se acordó en el ligo. Firmante
y testigos



Ambrosio Ferrer Gallego Montañez
Barcelon Ferrer Montañez
Joaquín del Valle
Francisco Ferrer
Fernandez de Caceres

Nra h. burguinda se publico el vnt. acordado. Certifico
que he
esta de Julio POAME
Nra h. burguinda se publico el vnt. acordado. Certifico



quedar revocad. Las restantes para lo que
pueda convenir. Advertidos q. no se viva
de curia a unig. con dñs q. de salud a
apagado, todo vez q. no se haya presentad
Cula Maria = Firmados q. Certifico

M. Zamora, Ambrosio Zamora, Montes
Alonso Zamora, Alonso Zamora, Zamora
Dionisio Zamora

Remonigilda Contreras

Notas de fono publica y publica de vna accion
de Certifico Contreras

Acuerdo de la Villanueva del Terno a die de Septiembre
de mil ochocientos cuarenta y ocho. El qual es lo que
se acuerda celebrando sesion ordinaria de p. que
atendiendo la laguna que se ha por la causa en
respuesta por el nuevo tratamiento de la industria
de Yumacal, el cor. ano, y no pudiendo hacer
oposito en cobro por efecto de la gran penuria
en q. se hallan los vecinos, y por ser oportuno
hacer del sacrificio q. se ha a hacer lo ma
y que se ha con el anticipo de sero,
teniendo q. en consideracion q. en el



Ayuntamiento reunido en sesion ^{extraordinaria}
 a las diez y media de la noche de este dia 14 de
 Mayo de 1848, con asistencia de Sr. D. Juan Manuel de
 Pineda, Don Juan de Dios Torres, Don Martin Vega,
 Manuel Albarin, Don Jose Mariano, Don Antonio
 Garcia, Fernando Jimeno, Tomas Gil, Don Anto-
 nio Larios, Don Andres Varquez, y enterados de
 que esta reunion se reducia al nombramiento por lo
 menos de ^{trece} doce personas para despues elegir el
 Ayuntamiento de ella en clase del primer repar-
 to de la contribucion a esta Villa en el
 ano proximo venidero a mil ochocientos cu-
 renta y unbe, nombraron entre otros a
 Don Andres Varquez, Don Maximiano Gil, Don Martin
 Vega, Don Antonio Garcia, Don Jose Duran, Don
 Juan de Dios Torres, Don Juan Antonio
 Infante, Melchor Cano, Juan Gomez Pinado
 Don Lorenzo y Don Antonio Larios; y los cua-
 les eligio el Ayuntamiento a los señores

- Don Maximiano Gil.
- Don Martin M^a Vega.
- Don Antonio Garcia y la clase de Frontones
- Don Jose Mariano.
- Juan Gomez Pinado.
- Don Antonio Larios.

y para que se cumpla lo dispuesto en esta cedula se haya el Sr.

Donde se proponen a los siguientes

Don Duran p^o la Clase de Practicos

Juan Co Casco. - - -

Don Juan Antonio Infante

Melchor Casco. - - -

Don Andres Barquet. - - -

Juanito Toro - - -

Bento Torre - - -

Mmanuel Abareu

Fernand Suenes

Vicente Lazo - - -

Diego Hurtado - - -

Juan Lazo Antequera

Juan Jose Vito - - -

Mateo Lopez Lucido

Antonio Vito - - -

Don Wifredo Trobed

Don Praym Nomeno

Mmanuel Sierra.

De lo seguida se procedio por los uniuersos ma
yores contribuy^{tes} al nombram^{to} de sus personal
p^o practicos y lo verificaron en esta forma
adiber: Don Praulio Martines, Don James,
Don Juan Co Gallego, Melchor, Juan Frene, y
Juan Guerrero Galan; de los cuales eligio el
Ayto a los sig^{tes}

Don Praulio Martines

Don James

Juan Guerrero Galan

Propone al Sr. Intendente para q^{to} haga
A de los otros a los q^{os} se expresan. alato



du Wra. Gallego

José Cruz

Man. Freix

Man. Lopez

Automb. Barrios

Ramiro Rodriguez

Tomás Berajas

Man. Guando

Conde y Redio por concluida esta diligencia acordando
de el Ayuntamiento se ponga por separado este
partido literal de esta de la que remita al Sr
Intendente para los debidos efectos. Yo firmo con
los señores de Ayuntamiento = en la M. de

Ramiro Rodriguez Alcalde del Reg.º

Monte de Leon del Reg.º

Medoso de la M. de

Martín M. de Reg.º

Antonio Lario

Man. Lopez

Francisco Canoy

Fernand Menero

Manuel

Abonito

Hormenquillo

Comunero

Nota lo Com. de esta de la M. de

POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



punto de Noviembre de mil ochocientos y ochenta y ocho, ha
 mandado verificado el Ayuntamiento de ella en sus saly
 capitulares y sesión ordinaria, por ante mí el Jefe de
 Dijo: que viviendo con bastante frecuencia y en virtud de
 mis cargo de Jefe, y considerando en esta Villa de un
 facultativo que asista y con consentimiento, prouidencia y
 asistencia de aquellos señores, son graves los riesgos que
 una parte del vecindario come y continúe los riesgos de
 con consecuencia a una falta de tanta consideración: que
 no siendo bastante a cubrir el riesgo de esta ley, ha
 siendo adoptado de parte una gratificación a un médico
 del pueblo de Obispo de J. que pueda venir a asistir los
 enfermos de esta ciudad, por que se halla a distancia de
 las leguas, lo ha cada uno o mas y no le es fácil pre-
 sencia con la oportunidad necesaria, y cuya comoda en par-
 ticular la ciudad por el de un tiempo medio de asistencia y
 pagar un facultativo, se intenciona disminuida y presta-
 da de utilidad. Considerando la cooperación de suprimiendo
 la referida gratificación, con muy poco aumento de gasto
 puede adoptarse una resolución que ponga remedio a la
 mayor falta que esta en el deber de asistir se ha de cum-
 plir con la misión de la esta corporación: Considerando tam-
 bien que un solo facultativo en la mayor parte del año
 no es suficiente para asistir con asiduidad y cuidado los
 enfermos de esta ciudad, a causa de hallarse muy diseminada
 la población, y que para cubrir el riesgo de esta ley, se ha hecho presente

el actual Médico titulado: fundado presente todo esto
 el Ayuntamiento, después de haber sido el parecer de don
 Magister contrahuyentes, conforme con el dictamen de don
 don y el dictamen: que desde primero de Enero de mil ochocientos
 cinco se establezca una nueva plaza
 de Cirujano titulado que haya de ser desempeñada precisa-
 mente por una persona de buena fama y facultades de me-
 dicina y cirugía, con la obligación de asistir gratis a
 todos los vecinos del pueblo en los casos de cirugía y
 al mismo tiempo en la de Medicina en unión y aten-
 do del actual Médico titulado: que se pague desde
 desde dicho día la gratificación de cien ducados y setenta
 cuarenta al Cirujano de Almonchel Sr. Roque Frajona,
 se doten la nueva plaza creada con la cantidad de cuatro-
 mil trescientos y cinco pagados del fondo de Propios: que
 esta cantidad se incluya en el presupuesto Municipal
 del año próximo: que se imponga la aprobación de
 Sr. Jefe político de la provincia a un acuerdo reunien-
 dole certificación de el Sr. Jefe provincial: que cuando
 que sea dicha aprobación se saque una certificación y
 a su continuación se forme el correspondiente expediente de
 provisión de la nueva plaza, tratándose los asun-
 tos sucesivos y mandándose aludido en el las condicio-
 nes de la contrata y demás particulares. Y lo firmaron
 los Sr. concurrentes de el Ayuntamiento =

			Señal del Reg ^o
			Procurador
			Señal del Reg ^o
			Procurador



Vindos em et carta q' anexo e q' Certifico

Garcia

Para que nada interponga
o se ocaisiona por parte
de ning' tempo de agora
na th' do capitam

Vista Villa de Villavieja del Nuevo
y noche de Noviembre de mil ochocientos
noventa y ocho. Mandó el Sr. Gobernador

que con el objeto de evitar la introduccion
de contrabando de efectos extranjeros a paises aduana
y paises de libre comercio, y para evitar la
perjuicio de la industria local, deba a recordar y acordar
que publique un bando y se fije en los sitios y costumbres
para q' nadie los introduzca contrabando o acaudado, ni
pueda salir en conocimiento del Sr. D^{to} con impresion
de su clase y numero, y punto donde se han de pagar, bajo
la pena de inhabilitar en el cargo p'ncipal, y ademas se le
para la contribucion q' por todo el ano se impone al gremio
de su clase, qumq' la introduccion se haga al p'ncipal. etc.

Yo Jofe Maria de Castro

Jofe Maria de Castro

Jofe Maria de Castro

Jofe Maria de Castro

Jofe Maria de Castro

Jofe Maria de Castro

Jofe Maria de Castro

Nota q' este anuncio se publica en un papel acordado y se fije un
bando en el sitio de costumbre. Certifico



POAMEX

ANTA DE ENTREGA

Jofe Maria de Castro



y mil ochocientos cuarenta y ocho. Entrando el Ayuntamiento
 con el Cabildo una comisión de los señores que en vista
 del resultado de la estadística anteriormente formada y
 de la forma de la contribución impuesta a esta villa por
 unirse al cubito y sanad. para el año próximo
 venidero y un cubito cuarenta y nueve, observa
 que varios de los contribuyentes han sufrido en su fortuna
 una grave alteración, comparada con la del año
 anteprevisto; y por lo tanto encuentra el aumento
 sueldo en tanto cubre el cobro de la
 contribución del corte por el reparto de la contribución
 se pudiera por la voluntad, sin que se causen en ellos
 perjuicios a unos, mientras que otros recibirían un
 beneficio inmenso: que en fuerza de estos justos
 motivos, y con el fin de evitar en lo posible males
 de tanto bulto, que no solo refluirían en daño de la
 población, sino también en el del Estado por la difi-
 cultad y expensidad de dar al cobro con oportunidad y la
 pagar en totalidad, y sin perjuicio de reintegrar
 a los que convida a aprobarlo, y lo justifique en
 dicha forma, en el año inmediato, acuerda que
 su Señoría mano se debe apurar y se debe efecto el
 cobro del tanto de la contribución corriente por el repar-
 to que aun no ha merecido la aprobación del Ayuntamiento;
 toda vez que las cosas que para ello se estable-
 cieron parecen formadas por el Ayuntamiento y Junta municipal
 de comun acuerdo con el Sr. D. Juan de Directa
 y todo lo que respecta a los contribuyentes: y que para
 el pago de la contribución se haya noticia

POAMEX
 ANA DE EXTREMADURA

Este disposicion por con del P^o con la Villa
y por abito y se firmen con el P^o de contumene
publicada en el q^o no pagase entob el mes
de mayo, despues, aduna de las costas, los perjuicio
de hay lugar. Y lo firma en Certifio =

Juan de Antequera

Donnato

Movera

Señal del Rey

Barcelo

Donnato

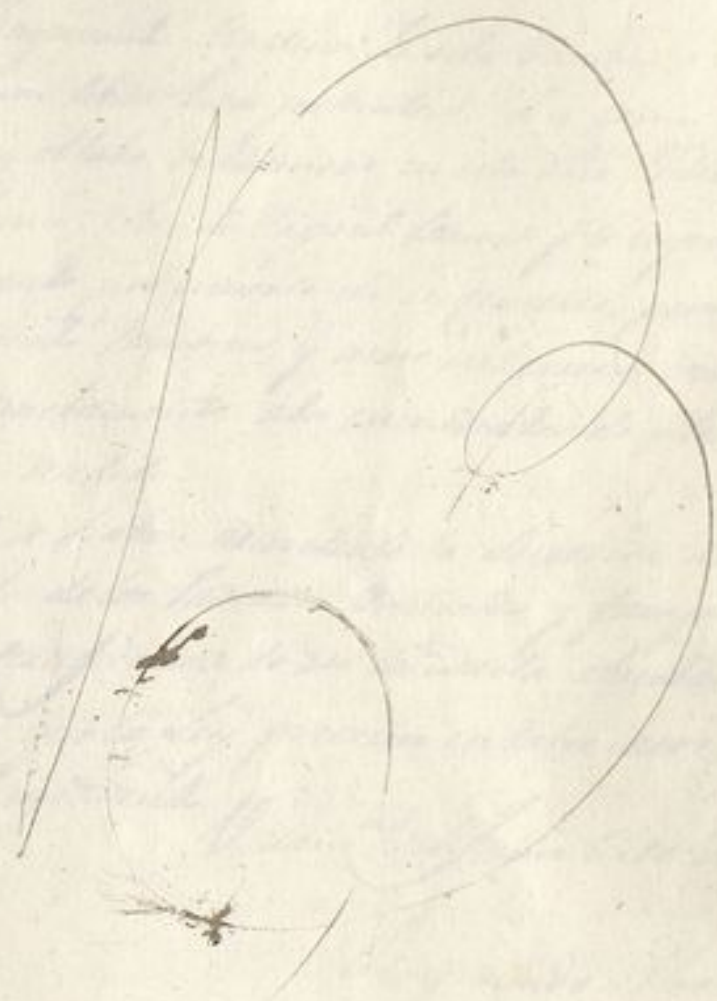
Señal del Rey

Señal del Rey

Donnato

Nota y Carta suima sta se publico el vau y se firmo el
dita. Certifio =

Donnato





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Señor Alguacil Mayor de esta Villa

Raymundo Martin de esta Ciudad a V. M. con la presente
racion debida (sea presente): Tu como a V. M. tanto sobre
lo y obtubo la Ciudad en esta otra Villa en fin de Dic
Ultimo; siendo la causa de lo impuso un auto que
le quide por inerte de su persona; pero como este haya
fallado tambien, y asi mismo concurra a bastar
se suelta a la inmediacion de Alcazar, donde sea
bia residido =

Sup^{ca} a V. M. se sabe de V. M. la desobediencia del Sr. D. Juan, por
dolo de los señores D. Juan y Francisco la oportu
nidad de su conducta obediencia y demas requi
sitos que la Ley prescribe en tales casos, y si esto le oviere
va agradecer. Villanueva de la Reina a 10 de Julio de 1848

Raymundo Martin

Señor Alcazar de esta Ciudad, habiendo visto y este V. M. ad tra
duciendo buena conducta moral y politica entera obediencia
y habitado en esta Villa, librado de la oportuna le
titud, y los otros que convengan. Acordado por el Sr. D.
en Union con el Sr. D. Juan a Julio de mil ochocientos
cuarenta y ocho

Francisco Morazan, Antonio Morazan, Morazan, Morazan

22
Nada y burla ninguna sea libre la certificacion acordada.
Cobres



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



1853

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom of the page.]

Agustin M^o de Pinillos G. In q^o despidi la vicenda q^o disfruta en
 esta, y q^o guarda en otra poblacion q^o lo conuenga, acordaron: que se
 tenga q^o ocupado, haciendose las anstas oportunas en lo p^o d^o,
 mediante a q^o tiene satisfechas sus contras. con. Las deviendo informar
 q^o su conducta ha sido iraprensible tanto en lo moral como en lo
 politico, habiendo q^o lo mismo merecido varios cargos p^o y de
 aprecio de sus conuadados: y q^o q^o lo haga constar se la faci-
 litara la oportuna certifi. = y lo firmen. Don J^o Certifico =
 El Marques de Brancagua, Conde del Prado = Segundo de Salazar
 Chayasso = Juan Manuel Fernandez = Juan de S^o Alcalde
 Don Pedro = Juan Agudo = Juan de Mata Castro = Justo Mar-
 tin = Manuel Gorrato = Jose Hernandez = Jose Leon
 Brindan = Don Gut.

Asi aparece de su original q^o queda en la P^o de mi cargo a p^o me
 reficio. y en su credito y acunt. del interesado ponga la p^o r^o
 q^o firmo en Yerer de la Cab. a diez de Octubre de mil ochoc.
 eicenta cuarenta y ochos =

Diego
Fernandez



Jose Mendez Bernades, Sr. Int.^{te} del Ill.^{mo} Ayuntamiento
 Const.^{te} de esta Ciudad mi vecindad por enfermedad del propietario =

Certifico: Que por Sr. Agustín Martí de Pinillos, se recuso
 Sr. Ill.^{mo} Corporación con el recurso q. sacado a la letra con el
 dictado a su continuación dicen así =

Veuase } Sr. Presid.^{te} y demas individuos del Y. d. Ayuntamiento de esta
 Sr. Agustín Martínez de Pinillos Sr. de la villa de...
 sus leyes, leyes y dero: Que conseruando a sus inter
 trabada su vecindad con la familia a dho punto q. le sea
 beneficio, y queriendo llevar las garantías q. son consig.^{tas} a todo
 honrado y acreditado su comportam.^{to} = Sr. Y. d. Suplica se
 informar a continuación de esta solicitud sobre su conducta
 y política admitiéndole la desposada de vecindad q. desde luego
 para fijar su residencia desde luego le conste q. gracia q. no
 otorga de los bienes sentim.^{tos} q. animan a esta Y. d. Corporación
 en lo q. demas de just.^o recibirá merced. Yeren de los Caball.^{es}
 seis de mil ochoc.^{tos} cuarenta y ocho = Agustín Martí de Pinillos

Agg.^{co} } Yeren de los Caball.^{es} y det.^{tes} once de mil ochoc.^{tos} cuarenta y
 Los Sr. Presid.^{te} e individuos del Ill.^{mo} Ayuntamiento Const.^{te} de esta Ciudad
 Ciudad recuden en sesión ordinaria la solicitud q. antecede de



Yo Presidente e Indiferente del Ayuntamiento de Villa Rica del Inca =

D. Agustín Martínez de Sandoval vecino que ha sido de esta Ciudad y en la actualidad residente en la misma, a V. S. respetuosamente exponer, que por sus propias de su interés, ha determinado mudar su hacienda, y trasladarla a una villa, para ello a Cuidado a este M. Ayuntamiento pidiendo a usted a teniente por el traslado de tal terreno, y que informase de tener satisfechos sus contribuciones y de un conducta y comportamiento tanto moral como político a cuya utilidad accedió la M. Corporación y que a virtud de la ajustada certificación que verídicamente presento por el consentimiento de una Corporación y que en subita maneje a copia en los Libros de Guardar en que a vista de evitar sus admisiones de tal terreno en una villa y de libéndonos la abso el caso que me supieran obrar en lo sucesivo por el Consequente =

Suplico a V. S. que me sirva mandar una copia y tenga por tal vecino de una villa para sus propias cargas, que usen la certificación pedida de la que presento, y así habiendo usado tal cosa

Pues así procede en justicia que pida y expon
 vela esta justificación de D. F. Pérez de los Caballeros
 vos cuatro de Noviembre de mil ochocientos cua
 renta y ocho =

Agustín M. de Pinillos

En la Villa de Villanueva del Fresno a dos y nueve de Noviembre
 de mil ochocientos cuarenta y ocho. Intercede el Ayuntamiento
 celebrando sesión pública; y el dicho Sr. D. F. Pérez de los Caballeros
 compareció y a la dicha Certificación, y la comparencia, acordó: que se
 admita de nuevo de esta Villa al Sr. Agustín Mestres de Pinillos
 según se peticionó y se admitió a la Certificación comparencia, y
 persona de buena conducta, y tiene cumplidos con el dicho Sr. D.
 F. Pérez de los Caballeros de Villanueva; pero con la precisa condición y
 obligación, de lo ganado, y introduzca en el término en cual
 para tiempo de cinco años, ha de pagar por completo la
 contribucion de la comparencia según su clase, como a lo prescrito
 en esta actualidad, a menos que justifique haberlos comparencia
 con otros señores, y que lo mismo se pagasen por ellos. Así lo acordó
 y firmó el Sr. Certifio

21

Agustín M. de Pinillos

Pérez de los Caballeros

Senador del Rey
 Primer Alcaide

Alcaldes del Ayuntamiento D. J. P.
 D. J. P.

Fernando Barcelo

Moreno

Manuel de Cárdenas

Yo el Sr. D. F. Pérez de los Caballeros
 me he justificado en esta actualidad, y he introducido en el término en cual
 para tiempo de cinco años, ha de pagar por completo la contribucion de la comparencia según su clase, como a lo prescrito
 en esta actualidad, a menos que justifique haberlos comparencia con otros señores, y que lo mismo se pagasen por ellos. Así lo acordó
 y firmó el Sr. Certifio

Agustín M. de Pinillos

Cárdenas



POAMEX

MINISTERIO DEL INTERIOR



Sres. Alcaldes y Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Los que firmamos vecinos todos de esta villa a Vms. con el debido respeto decimos: que en virtud de un acuerdo de Vms. sobre el privado de una muy considerable parte, del aprovechamiento que en la presente temporada, devia repartirse asu ganado de Ceada, segun ha sido uso y costumbre, y como perjudicial y contraria a sus intereses, recurrimos en quijá al Sr. Jefe Superior politico de esta Prov.^a, el cual previos los informes que tubo abien evacuar, mandó no se hiciese innovacion alguna en el disputa, haciendose el reparto de bellota de los vachos, en los mismos terminos que antes, cuya Disposicion se comunico a Vms. por oficio del Sr. Jefe Superior politico, y como hasta el presente ninguna disposicion se haya adoptado, ni hecho escrito alguno de una oñ de la Autoridad Superior a Vms. Suplicamos se sirvan acordar y cumplimentar la orden referida o decir sobre ella lo que Vms. tengan abien, adotand igualmente el medio p^o ser reintegrados en el disputa de que se nos a quibado, entregandovnos Certificacion de este escrito y del acuerdo que sobre el recaiga, para los fines que puedan convenirnos, quedandovnos con copia de este escrito por los fines que convengam. Villanueva del Triunfo 13 de Febrero de 1848=

Tomateo Espaciaj
D. P.
Tomate Gil

Melchor Carras
Andres Lozano





[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Exposición del Ayuntamiento Constitucional

El que suscribe V. de una Villa a V. de ...
presente: Que el conde ...
por el Conde de ...
se se halla ...
to ha tenido ...
debe ...
los ...
este ...
en la ...
mediante ...
de ...
su ...

Co. V. de ...
dicha ...
el ...
solita ...
medida ...
y ...

a la su casa donde se la dio y por el mismo
 q. este para su libe... la su casa
 de... no...
 que no debe alcanzar a la bondad...
 Villanueva del... 1798.

D. Juan...
 ...

Acuerdo / En la Villa de Villanueva del...
 el... y...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

[Circular stamp or seal, illegible text]



Señores Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Los que firmamos vecinos todos de esta villa, a vnos. con el debido respeto al dios; que en lugar del actual, presentamos un escrito a vnos., quejándonos de haberse privado de una muy considerable parte, del aprovecham.^{to} que en la presente montana se debia repartirse a sus ganados de cada, segun a sido uso y costumbre, y como perjudicial y contrario a sus intereses, recurrimos en queja al Sr. Jefe Superior Político de esta Prov.^{ca}, el cual mandó, no se hiciese innovacion alguna en el disfrute, haciéndose el reparto de bellota de sus vacas en los mismos terminos que antes, cuya disposicion, se comunicó a vnos. por oficio del Sr. Jefe Superior Político, y como no se ha tomado ninguna disposicion ni hecho suceso alguno hasta aquella fecha, ni despues a penas de muchos meses presentados a fin de que se sirviesen cumplimentar la referida orden de la autoridad Superior; por tanto

A. V. M. S. Suplicamos se sirvan acordar o decidir lo que tengan por conveniente, adoptando igualmente el medio de sanar reintegrados del disfrute que se nos apairado, entregándonos certificacion de este escrito y del acuerdo que sobre el recaiga, para los fines que pueden ser convenientes, pues es lo contrario que no es

presentamos en quita

Superior Político de esta Provincia

del punto 29 de Agosto de 1818

al Sr. Jefe

Comandante Villanueva

Fructos Páez Melchor Cano
 Andrés Saiz P. P.
 Tomás Gil